

ACTUALIZACIÓN DE ESCALAS DE SALARIOS BÁSICOS DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 66/89 -
RAMA MOLINOS HARINEROS – AÑO 2023 2024

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre la Federación Argentina de la Industria Molinera (FAIM), representada en este acto por su Presidente Diego Cifarelli, con domicilio en la calle Bouchard Nº 454 Piso 6º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte y por la otra parte, la Unión Obrera Molinera Argentina (UOMA), representada en este acto por Saiben Rubén Lafuente, Miguel Raffo, Oscar Díaz, Horacio Seren, Rubén Delsart, Daniel Nieto, Mauricio Duarte, Daniel Viglianco, Atilio Inmenzon, Alberto Perotti, Sergio Palmieri, Luis Oyola, Tomas Kiernan, José Toscano, Walter Quiroga, Mario Villalba, Emilio Benetti, Roberto Silveyra, Gastón Fenoglio, Julio Vidal, Matías Starna y Fabián Farías todos con el patrocinio letrado del Dr. Javier Delfino con domicilio en México Nº 2070 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 66/89 y sus cláusulas modificatorias. Las partes manifiestan que han arribado a un acuerdo respecto de una nueva estructura remunerativa y a la escala salarial correspondiente al primer tramo del acuerdo paritario 2023.

Cláusula Primera: A partir del **1 de octubre y hasta el 31 de octubre de 2023 inclusive** se aplicará a todos los trabajadores comprendidos en el CCT Nº 66/89 - Rama Molinos Harineros, un incremento no remunerativo, representativo del doce por ciento (12 %) sobre el valor del salario básico -vigente al 30 de septiembre de 2023- para la categoría "D", ello con su correspondiente apertura por categoría. A partir del 01 de noviembre de 2023 el incremento adquirirá carácter remunerativo.

El carácter no remunerativo citado precedentemente solo será considerado a los efectos previsionales previstos en las leyes 19032, 24241 y concordantes, conservando el carácter remunerativo para todo el resto de los aportes y contribuciones a la seguridad social, a saber: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical, 3) Cuota Usufructo, 4) Cuota AMTIMA, 5) Contribuciones de la Ley 24557.

Asimismo, se acuerda que el incremento no remunerativo citado será computable para el cálculo de todos los adicionales y conceptos salariales como ser entre otros los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, c) Sueldo Anual Complementario, d) Adicionales de Convenio y Premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico, y e) Indemnizaciones legales. Asimismo, se computará a los efectos de

calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagas por el empleador o los organismos de seguridad social.

Los conceptos mencionados que se calculen sobre el importe no remunerativo pactado tendrán la misma naturaleza.

La Escala de remuneraciones básicas remunerativas y no remunerativas queda conformada de la siguiente manera:

1° al 31 de octubre de 2023		
CATEGORÍ	REMUNERATIVA	NO REMUNERATIVA
A	MENSUAL	MENSUAL
A	435.224,48	52.226,93
B	396.822,32	47.618,67
C	358.420,16	43.010,41
D	320.018,00	38.402,16

Estas sumas se incrementan por antigüedad conforme lo previsto en el Convenio Colectivo N° 66/89 y se aplican a todos los institutos en él previstos.

Cláusula Segunda: A partir del **1 de noviembre y hasta el 30 de noviembre de 2023** inclusive, se aplicará a todos los trabajadores comprendidos en el CCT N° 66/89 - Rama Molinos Harineros, un incremento del catorce por ciento (14%) de carácter no remunerativo sobre el valor del salario básico de la categoría "D" vigente al 30 de septiembre de 2023 con su correspondiente apertura de categoría. A partir del 01 de diciembre de 2023 el incremento adquirirá carácter remunerativo.

El carácter no remunerativo citado precedentemente sólo será considerado a los efectos previsionales previstos en las leyes 19032, 24241 y concordantes, conservando el carácter remunerativo para todo el resto de los aportes y contribuciones a la seguridad social, a saber: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical, 3) Cuota Usufructo, 4) Cuota AMTIMA, 5) Contribuciones de la Ley 24557.

Asimismo, se acuerda que el incremento no remunerativo citado será computable para el cálculo de todos los adicionales y conceptos salariales como ser entre otros los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, c) Sueldo Anual Complementario, d) Adicionales de Convenio y Premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico, y e) Indemnizaciones legales. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagas por el empleador o los organismos de seguridad social.

Los conceptos mencionados que se calculen sobre el importe no remunerativo pactado tendrán la misma naturaleza.

La Escala de remuneraciones básicas remunerativas y no remunerativas queda conformada de la siguiente manera:

1° al 30 de noviembre de 2023		
CATEGORÍA	REMUNERATIVA	NO REMUNERATIVA
A	MENSUAL	MENSUAL
A	487.451,42	60.931,42
B	444.441,00	55.555,12
C	401.430,58	50.178,82
D	358.420,16	44.802,52

Estas sumas se incrementan por antigüedad conforme lo previsto en el Convenio Colectivo N° 66/89 y se aplican a todos los institutos en él previstos.

Cláusula Tercera: A partir del **1 de diciembre y hasta el 31 de diciembre de 2023** inclusive, se aplicará a todos los trabajadores comprendidos en el CCT N° 66/89 - Rama Molinos Harineros, un incremento del quince por ciento (15%) de carácter no remunerativo sobre el valor del salario básico de la categoría "D" vigente al 30 de septiembre con su correspondiente apertura de categoría. A partir del 1 de enero de 2024 el incremento adquirirá el carácter remunerativo.

El carácter no remunerativo citado precedentemente sólo será considerado a los efectos previsionales previstos en las leyes 19032, 24241 y concordantes, conservando el carácter remunerativo para todo el resto de los aportes y contribuciones a la seguridad social, a saber: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical, 3) Cuota Usufructo, 4) Cuota AMTIMA, 5) Contribuciones de la Ley 24557.

Asimismo, se acuerda que el incremento no remunerativo citado será computable para el cálculo de todos los adicionales y conceptos salariales como ser entre otros los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, c) Sueldo Anual Complementario, d) Adicionales de Convenio y Premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico, y e) Indemnizaciones legales. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagas por el empleador o los organismos de seguridad social.

Los conceptos mencionados que se calculen sobre el importe no remunerativo pactado tendrán la misma naturaleza.

La Escala de remuneraciones básicas remunerativas y no remunerativas queda conformada de la siguiente manera:

1° al 31 de diciembre de 2023		
CATEGORÍ	REMUNERATIVA	NO REMUNERATIVA
A	MENSUAL	MENSUAL
A	548.382,84	65.283,67
B	499.996,12	59.523,34
C	451.609,40	53.763,02
D	403.222,68	48.002,70

Estas sumas se incrementan por antigüedad conforme lo previsto en el Convenio Colectivo N° 66/89 y se aplican a todos los institutos en él previstos.

La Escala de remuneraciones básicas remunerativas a partir del 1 enero 2024, queda conformada de la siguiente manera:

A partir 1° enero de 2024	
CATEGORÍ	REMUNERATIVA
A	MENSUAL
A	613.666,52
B	559.519,47
C	505.372,43
D	451.225,38

Cláusula Cuarta: Las partes acuerdan que los incrementos salariales aquí pactados serán tomados a cuenta y compensarán cualquier otro adicional que en el futuro sea dispuesto, llámese Bono y/o Gratificación y/o beneficio salarial adicional; y/o suma fija, y/o asignación extraordinaria no remunerativa, bono de fin de año, en reconocimiento al esfuerzo de los trabajadores en el año 2023; sea de fuente legal y/o el que pudiere determinar el P.E.N mediante el dictado de DNU y/o cualquier otra normativa de emergencia y/o el que pudiere requerir la entidad gremial -UOMA- por intermedio de sus representantes a nivel nacional y/o las diferentes seccionales que lo componen de forma regional. Sin perjuicio de ello, y solo para el supuesto de que las variables económicas y sociales del país, se vean sustancialmente alteradas y por fuera de los cánones previsiblemente esperados, las partes acuerdan generar un canal de diálogo que permita adaptar los términos de la presente cláusula.

Cláusula Quinta: En el marco de las buenas relaciones laborales, el compromiso mutuo y el común interés en el progreso continuo de la actividad productiva y de la protección de los trabajadores, las partes acuerdan el compromiso de reunirse nuevamente a partir del 15 de diciembre de 2023, a fin de continuar con la negociación paritaria del próximo período.

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 17 días del mes de octubre de 2023, se rubrican mediante firma digital que se declara y reconoce su autenticidad a todos los fines y efectos, para su presentación y ratificación mediante el sistema TAD ante la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, y su posterior homologación. -



Lic. Diego H. Cifarelli
Presidente
FAIM



Saibén Rubén Lafuente
Secretario General
UOMA